



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 16 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 285

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Repitiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan ni cursen por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular número 43

El olvido en que por algunos Ayuntamientos de esta provincia se tienen las leyes de 3 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885, por virtud de las cuales se reservan los destinos civiles que en ellas se señalan á los licenciados del Ejército y de la Armada, viene siendo mo-

tivo de constantes quejas, algunas de las cuales dió origen no ha mucho á una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con el objeto de que se cumplan las leyes y Reglamento para la aplicación de la últimamente citada, he acordado dirigirme por este medio á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, previniéndoles:

Primero. Que dentro de los ocho días primeros de cada mes, remitan al Excmo. Sr. Capitán general de la región relación detallada ó negativa en su caso de las vacantes que existan en los destinos de la clase de los que deben ser provistos según las disposiciones citadas.

Segundo. A los ocho días de recibir la Alcaldía las órdenes adjudicando un destino á un licenciado, se dará cuenta á este Gobierno, previniendo si el interesado ha tomado posesión ó razonando el caso contrario.

Tercero. El incumplimiento de las órdenes de posesión, se hará efectivo en la forma que previene el artículo noveno de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Septiembre de 1891; y

Cuarto. Que será inexorable con las infracciones é incumplimientos en cuanto á esta materia se refiere, y atenderé las quejas que por ello reciba, haciendo sentir á los infractores é morosos todo el peso de la Ley.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se dé el más exacto cumplimiento á cuanto en dichas disposiciones se ordena.

Oviedo 15 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

REQUISITORIA

Habiéndose fugado del manicomio de esta capital la demente Teresa Vega Alonso, de 35 años, casada con José González, natural y vecina de la parroquia de Lorio, concejo de Laviana; señas: viste saya negra, chaqueta verde, toquilla azul, mandil encarnado á cuadros con cenefa y una manta también á cuadros.

Encargo á los Alcaldes, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y detención, y en caso de ser habida la conduzcan al Hospital provincial de esta ciudad.

Oviedo 15 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.227

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la Ley del procedimiento administrativo, se participa á los interesados que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Joaquín Pando, contra una providencia de este Gobierno dictada en el expediente instruido sobre la construcción de un puente en el río «Chico», en el concejo de Parres.

Oviedo 15 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.228

TESORERIA DE HACIENDA

Edicto

D. José García Rodríguez, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la segunda zona de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica contra D. Ramón González Díez, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el expresado deudor sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes muebles é inmuebles de la pertenencia del deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Enero de mil novecientos seis, á las diez de su mañana, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación; lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de pro-

ceder son los expresados en la siguiente relación:

1.ª Una casa de planta baja y piso principal, cocina, establo y pajar: ocupa una superficie de setenta metros cuadrados; linda por su frente con la huerta delante de casa propiedad de D. Ramón González Díez, espalda camino, derecha camino de entrada en dicha casa, izquierda prado del D. Ramón González Díez; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Un hórreo con su suelo al Melodiá de la casa-habitación, sobre cuatro pies de madera: ocupa una superficie de veinte metros cuadrados; tasada en doscientas pesetas.

3.ª La huerta de delante de casa: su extensión cincuenta áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Sur con bienes de D. José Rodríguez Río, hoy Francisco Mufiz; Oeste bienes que fueron del Monasterio de San Vicente, hoy de don José Antonio de la Fuente; Este camino de la Rórbola y Norte cerca y camino; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.º La subasta tendrá lugar en las Consistoriales de Llanera, advirtiéndose que el deudor ó sus acreedores pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público, según determina la regla sexta de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Llanera Diciembre trece de mil novecientos cinco.—El Auxiliar, José García.

R. al núm. 4.223

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

MES DE DICIEMBRE DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.500				2.500	
2	Policía de seguridad.	900				900	
3	Policía urbana y rural.	1.775				1.775	
4	Instrucción pública.	907	77			907	77
5	Beneficencia.	125				125	
6	Obras públicas.	2	8			2	8
7	Corrección pública.	138	35			138	35
8	Montes.						
9	Cargas.	750				750	
10	Obras de nueva construcción						
11	Imprevistos	267				267	
12	Resultas.	500				500	
13	Devoluciones.						
14	Varios.						
	TOTAL...	10.461	12			10.461	12

En Cangas de Onís á 9 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Emilio Fanjul.—V.º B.º, el Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 4.181

Ayuntamiento de Mieres.

MES DE DICIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.077	10			4.077	10
2	Policía de seguridad.	2.993	24			2.993	24
3	Policía urbana y rural.	899	40			899	40
4	Instrucción pública.	8.518	87			8.518	87
5	Beneficencia.	3.600	50			3.600	50
6	Obras públicas.	6.376	80			6.376	80
7	Corrección pública.	230	25			230	25
8	Montes						
9	Cargas	46.670	04			46.670	04
10	Obras de nueva construcción	55.520	02			55.520	02
11	Imprevistos	449	34			449	34
12	Resultas	12	50			12	50
13	Devoluciones						
14	Varios						
	TOTAL....	129.348	06			129.348	06

En las Consistoriales de Mieres á 1.º de Diciembre de 1905.—El Contador, Ramón Cuesta.

Sesión del 6 de Diciembre de 1905

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes de la fecha.—P. A. D. E. A., Lisardo García Jove.—V.º B.º, el Alcalde, Suárez.

R. al núm. 4.202

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE CABRANES

A los diez días hábiles de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa del Reglamento, exceptuando el trigo y sus harinas.

Las citadas especies se subastan en dos grupos diferentes: comprende el uno, las carnes, granos y legumbres; y el otro, las restantes.

El tipo anual para la subasta del primer grupo, que se celebrará de dos á tres de la tarde, importa 6 193 pesetas 82 céntimos; el tipo anual de la subasta del segundo grupo, que tendrá lugar de tres á cuatro, asciende á 8.056 pesetas 97 céntimos.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de los tipos anuales expresados.

El rematante ó rematantes prestarán como fianza definitiva la cuarta parte del precio anual en que se les adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones, la tarifa de adeudo, el presupuesto de especies y demás documentos que componen el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabranes 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente de la Prida.

R. al núm. 4.217

ALCALDIA DE CANGAS DE TINEO

D. Joaquin Rodríguez Martínez, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día veintidos del corriente y hora de las once á las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de esta villa la primera subasta de los derechos sobre todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, con exclusión del trigo y sus harinas, admitiéndose proposiciones por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 336.606,10 pesetas, á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate, y la garantía para hacer postura ha de ser el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, consignado de alguno de los modos que indica el art. 277 del Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas de Tineo 11 de Diciembre de 1905.—Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 4.218

Anuncio

D. Joaquin Rodríguez Martínez, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1906, desde esta fecha y por término de ocho días

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cangas de Tineo 10 de Diciembre de 1905.—Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 4.219.

ALCALDIA DE TINEO.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1906, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Tineo 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 4.214.

ALCALDIA DE CORVERA.

Hallándose confeccionados los repartimientos de territorial por riqueza rústica, cultivo y ganadería y el de urbana para el año de mil novecientos seis, se acordó exponerlos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros le puedan examinar y hacer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas.

Consistoriales de Corvera 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 4.213.

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE VALVERDE DEL CAMINO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente que se ha incoado á petición del Alcalde de Rio Tinto, para decretar la reclusión definitiva del presunto alienado Florencio Cervedo Amigo, previa declaración de su incapacidad, ha acordado, en atención á ser desconocidos los parientes de este individuo, que es natural del Rebollar, concejo de Tineo, Oviedo, soltero y de cuarenta y ocho años de edad, emplazarlos á medio de la presente por término de un mes, á fin de que puedan ser oídos sobre la necesidad y conveniencia de dicha reclusión, bajo apercibimiento de resolverse el expediente sin su audiencia.

Valverde del Camino siete de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Juan de Dios Nogués.

R. al núm. 4.225

JUZGADO DE CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza promovió, con el fin de litigar sobre declaración de propiedad y entrega de bienes, liquidación y pago de rentas, reclamación de herencia y otras cosas, el Procurador D. Manuel Florez Uría, bajo la dirección del Letrado D. Arsenio Menéndez, en nombre de doña Josefa Goñi Rodríguez y de su esposo D. Francisco Sadornit Lodoso, de cuarenta y cuatro y de cincuenta y un años de edad respectivamente, jornaleros y vecinos de Madrid, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y D. Frutos ó Fructuoso García Valdés y su mujer Carolina Goñi y Suárez, ésta representada por aquél; doña Engracia Suárez y su marido D. Francisco Rodríguez Castro, como su representante legal, y doña María Rodríguez y su marido y representante legal de ella don Manuel Gómez, mayores de edad, labradores y vecinos de Tebongo, los cuales no han comparecido á contestar la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres á los cónyuges D. Francisco Sadornit y Lodoso y doña Josefa Goñi y Rodríguez, quienes disfrutará de los beneficios determinados por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre declaración de propiedad y entrega de bienes, liquidación y pago de rentas, reclamación de herencia y otras cosas, con D. Frutos ó Fructuoso García Valdés y su mujer doña Carolina Goñi y Suárez, ésta representada por aquél; D.ª Engracia Suárez y su marido D. Francisco Rodríguez Castro, como representante legal de la misma, y doña María Rodríguez y su marido y representante legal de ella D. Manuel Gómez, y cumplirán dichos demandantes, en su caso, lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la citada ley.

Así por esta sentencia, que á los demandados que no han comparecido se notificará en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha; y con el fin de que llegue á conocimiento de los D. Frutos ó Fructuoso García Valdés y su mujer Carolina Goñi Suárez; doña Engracia Suárez y su marido D. Francisco Rodríguez Castro, y de doña María Rodríguez y su marido D. Manuel Gómez, y les sirva de formal notificación, extendiendo el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Diciembre dos de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 4.170

JUZGADO DE GIJON

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente, de esta villa, se cita á Sinforiano Vidal y José Lovello, vecinos que fueron de Jove, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por hurto de varias botellas con licores; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 4.211

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente, de esta villa, se cita á Isidro Fernández, vecino que fué del Musel, casa de Mostairen, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por lesiones á Juan Eires Lozano; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 4.210

Requisitoria

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Matías González Martínez (a) Castillo, de 22 años, hijo de Tomás y Escolástica, soltero, natural de Villamañán, partido de Valencia D. Juan, provincia de León, jornalero, sin instrucción, y José Fernández y Fernández, de dieciocho años, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Naranco, en Teverga, partido de Belmonte, aserrador, con instrucción, y ambos vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial, en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habi-

do lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.—Marciano Carbayeda.

R. al núm. 4.208

JUZGADO DE VALENCIA DE DON JUAN

D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual del joven Miguel Alvarez Quiñones, el día once de Septiembre último, ocurrida á consecuencia de una cogida de una vaca en la capea celebrada en la villa de Valdeiras, el día ocho del mismo mes, cuyas señas personales y ropas que vestía son las siguientes: de veinte á veintidos años de edad próximamente, color moreno, pelo y cejas negras, ojos castaños, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, nariz regular y afilada, boca regular, barba escasa y afeitado como de ocho á quince días, vestía americana y chaleco de corte á cuadros, camisa de tela clara á cuadros con rayas negras, camiseta encarnada con rayas negras, pantalón de tela azul, calzoncillo de lienzo con la letra M, zapatillas encarnadas con cintas negras, calcetines blancos, dos fajas una encarnada y otra verde, y boina de color marino.

En cuyo sumario he acordado citar por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, á las personas interesadas para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento, previéndoles que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Ramón María Carrizo.—El Escribano, Silvano Pasimio.

R. al núm. 4.145

JUZGADO DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á instancia del Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de doña Fructuosa y doña Engracia García y Muñiz, mayores de edad, viudas, naturales de la parroquia y concejo de Soto del Barco, y vecinas, la primera del Castiello, en la citada parroquia, y la segunda de Santa Clara, Isla de Cuba, en la demanda incidental sobre declaración de pobreza, que promovió y cursa en este Juzgado contra D. José Alvarez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Laspra, concejo de Castrillón, doña Rosa Fernández Alvarez, casada con D. Fermín García, vecinos de la fábrica de Armas, en dicho concejo de Castrillón, y D. Jenaro Fernández Alvarez, ausente en ignorado paradero, y todos mayores de edad, se emplaza á este último para que dentro de nueve días comparezca á contestar la referida demanda, bajo apercibimiento, que de no hacerlo

se sustancia á solo con el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Para que con-te, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Avilés á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 4.165

JUZGADO DE LUARCA

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de Luarca.

Hago público: que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Luarca, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, habiendo visto yo D. Manuel Martínez y Muñiz los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, propuestos por D.ª Eva García Infanzón y Pacho, representada por el Procurador D. Ricardo García Ondina primero y actualmente por D. Faustino González Morilla, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Fernández Avello, y por su defunción su compañero D. Secundino Barcia Arango, contra D. Ceferino Rodríguez y Fernández, mayor de edad y vecino de esta villa, como la demandante, representado por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, y defendido por el Letrado D. José Galán y Alvarez Cascos, y contra D. Eustaquio Galán y Palicio, á quien representaba y defendía dichos Rodríguez Sabugo y Galán y Alvarez Cascos y por defunción de éste sus hijos D. José, D. Fernando y Doña María Galán y Alvarez Cascos, declarados rebeldes por auto de tres de Mayo último, sobre nulidad de diligencias para la aprobación de cuentas de la testamentaria de D. Leonardo García Infanzón, Cura párroco que fué de esta villa, y de quien los últimos fueron testamentarios y otras cosas.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro improcedente la demanda de autos propuesta por D.ª Eva García Infanzón Pacho, y en consecuencia absuelto de ella á los demandados D. Ceferino Rodríguez, D. José, D. Fernando y D.ª María Galán, estos tres últimos como hijos y sucesores de D. Eustaquio Galán, sin hacer especial imposición de costas. Reintégrese por el Procurador Rodríguez Sabugo la parte de papel que le corresponda de esta resolución.

Así por esta sentencia, que se notificará á los hijos de D. Eustaquio en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley ritual, si no se solicitare dentro de segundo día que se haga personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, en Luarca á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Lic. Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Luarca á cinco de Diciem-

bre de mil novecientos cinco. — Manuel Martínez. — Lic. Carlos Cada-
vieco.

R. al núm. 4.169.

JUZGADO DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Castropol, por providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reforma de las operaciones divisorias de las herencias de don Santos Fernández Salgado y su mujer D.^a Josefa Mendez de Audés y de D. Bernardo Perez Arancedo y la suya D.^a Rosa Fernández Salgado, vecinos que fueron del término de Valdeparés, del concejo de El Franco, en este partido, acordó emplazar en forma al demandado D. Pedro Mendez Fonfría, vecino del citado término, hoy ausente de paradero ignorado, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al D. Pedro Mendez Fonfría, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Diciembre siete de mil novecientos cinco. — El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.220.

JUZGADO DE LUARCA

Cédula

El Sr. D. Manuel Martínez y Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Luarca, en providencia del día de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio Suarez y Fernández Avella, labrador y vecino del Rellón de Merás, parroquia de Paredes, en este concejo, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano don José, de iguales apellidos, acordó que se emplazase a los demandados D. José, D. Emilio, doña Josefa y D. Manuel Fernández y Suárez, que resultan ausentes con ignorado paradero en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En tal virtud, por la presente cédula emplazo a los precitados D. José, D. Emilio, doña Josefa y D. Manuel Fernández y Suárez, para que en el improrrogable término de nueve días y uno más por cada treinta kilómetros de distancia, se personen en los aludidos autos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Luarca veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco. — El Actuario, Cesar A. Cascos.

R. al núm. 4.142.

JUZGADO DE AVILÉS

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

En la villa de Avilés, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Ramón Fernández Corujedo y Rodríguez, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigido por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor; de la otra, como demandado, D. Ramón Fernández y González, labrador y vecino de Guimarán, concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, declarado en rebeldía; sobre reclamación de pesetas:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Fernández y González á que dentro del término de quinto día pague al demandante D. Ramón Fernández Corujedo y Rodríguez la suma de novecientas quince pesetas, reclamada en el presente juicio por principal ó intereses vencidos en la fecha de la demanda, los intereses legales á razón del cinco por ciento anual por las cuarenta pesetas á que ascienden dichos intereses vencidos, y á contar desde la interposición de la expresada demanda, y los intereses pactados por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas comprendida en la referida suma, al seis por ciento anual, devengados desde la fecha de la demanda y que se devenguen hasta el completo pago de las doscientas cincuenta pesetas, con expresa imposición de costas al propio demandado. Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, á no solicitarse que sea notificada al mismo personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Castán.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Avilés á primero de Diciembre de mil novecientos cinco. — Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 4.164.

JUZGADO DE INFUESTO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Ramona y doña Josefa del Cuesto Carriedo, naturales que fueron del pueblo de Cereceda, en este concejo, y vecinas la primera de Cuenco, en el de Cangas de Onís, y la segunda de esta villa, ocurrido en sus respectivos domicilios el veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno y veintitres de Febrero del año actual, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de las finadas, que los herma-

nos de éstas D. Pedro y D. Manuel del Cuesto Carriedo, y sus sobrinos D. Amador Adolfo Calixto, doña Ramona Consuelo Vicenta, D.^a María de la Concepción Armada Hortensia, D. Manuel Ramón Isidro, D. José María Ramón y D.^a María Araceli Sofía Enriqueta del Cuesto Aladro, únicos reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarle dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el último de los pueblos citados ó en los periódicos titulados BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Infiesto á doce de Diciembre de mil novecientos cinco. — Luis Corrales. — Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

R. al núm. 4.226.

JUZGADO DE GIJON

Requisitoria

Don Antolin Mesquera y Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Matías González Martínez (a) Castillo, de 22 años, hijo de Tomás y Escolástica, soltero, natural de Villamañán, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, jornalero, sin instrucción, y José Fernández y Fernández, de dieciocho años, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Paramio, en Terverga, partido de Belmonte, serrador, con instrucción, y ambos vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón doce de Diciembre de mil novecientos cinco. — Antolin Mesquera. — Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 4.208

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas. — En las cuadras propiedad de D. Manuel Alonso y Don Plácido García, de Ballona, parroquia de Ardesaldo, en este concejo, desaparecieron á las dos de la mañana del día de ayer dos caballos de las señas siguientes:

Primero. Color castaño, como unas seis cuartas de alzada, herrado, cola recortada, aparejado con silla y estribos, de tres años y medio de edad.

Segundo. Color rojo, como

unas seis cuartas, herrado, cola recortada, de dos años y medio de edad próximamente.

Lo que se anuncia al público para que la persona en que dichos animales se encuentran, lo participe á sus dueños, previo el pago de los gastos y daños causados, que abonarán éstos.

Salas 12 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Manuel M. Tabrado.

1

Lena. — A la conclusión de uno de los mercados que semanalmente se celebran en esta villa, desapareció un potro de Juan Estrada, de Telledo, en este concejo, de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas y media, edad quince meses, color castaño oscuro, pelo largo, crin y cola larga, rubios los extremos de la cola y crin, tiene en la frente una pequeña mancha blanca y negra, tiene el bebedero un poco blanco, calzado de una de las patas de atrás.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos causados.

Consistoriales de Lena 12 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Luis Valdés.

2

En poder de Ricardo González Morán, vecino de Peridiello, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña de las siguientes señas: edad de nueve á diez años, color rojo, asta bien puesta, el pescuezo y cabeza es pardo, está reventada y tiene dos rayas hechas con tijera ó navaja encima del cuento izquierdo.

Consistoriales de Lena 12 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Luis Valdés.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de San Martin, Lieres, Gijón, Musel

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó pedir á los señores Accionistas el noveno y último dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, ó sean 50 pesetas por acción, que podrán hacer efectivo desde el 15 al 20 del actual en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

En Madrid, casa de Banca de los señores Urquijo y compañía.

En Bilbao, Banco del Comercio.

En Santander, Banco de Santander.

En Oviedo, Casa de Banca de los Sres. Masaveu y compañía.

En Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

Los señores accionistas, al verificar el pago, se servirán presentar sus resguardos provisionales, para anotar en ellos el cobro del citado dividendo.

Gijón 9 de Diciembre de 1905. — El Secretario, Victor Felgueroso.

4-1